

ACUERDO C.G.-045/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS SECCIONES ELECTORALES DE ATENCIÓN ESPECIAL, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus fracciones I y II, establece como derechos de los ciudadanos yucatecos, entre otros, el votar en los procedimientos de elecciones y consulta popular y el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Ley.
3. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su fracción IV, establece entre otras, como obligaciones de los ciudadanos Yucatecos el desempeñar funciones electorales en los términos correspondientes que marque la Ley electoral.
4. Que el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es obligación de los ciudadanos yucatecos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la propia Ley.
5. Que el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su fracción I, establece como obligación de los ciudadanos, el integrar los órganos electorales, en los términos de la Ley electoral, no pudiendo excusarse de su cumplimiento,

salvo por causa justificada o de fuerza mayor. Siendo que el artículo 163 de la propia ley en comento determina que las mesas directivas de casilla son órganos electorales.

6.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

7.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

8. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en sus fracciones III, VII y VIII, establece entre otros, como fines del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio; promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en sus fracciones I y II, establece entre otros, como órganos centrales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva.

10. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

11. Que el artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en su fracción I, dispone como atribuciones y obligaciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y el de las demás leyes.

12. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

13. Que la fracción XLI del artículo 131 de la Ley de la materia, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General el publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos.

14. Que el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su fracción VII, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, el seleccionar de las listas nominales de electores a los ciudadanos de cada sección electoral que recibirán el curso de capacitación para funcionarios de casilla, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

15.- Que el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en sus fracciones II y III, establece entre otras, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, las de elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

16. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de termina, entre otros supuestos, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios.

17. Que el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, un escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación. Asimismo, establece que es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, quien tendrá a su cargo la organización y realización de los cursos requeridos para efecto

de que los ciudadanos designados reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

18. Que el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina cuales son los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla, mismo que para mayor claridad, se transcribe a continuación:

"Artículo 165.- Para ser integrante de las mesas directivas de casilla se requiere:

I.- Estar inscrito en la lista nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla;

II.- Contar con Credencial para Votar;

III.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IV.- Saber leer y escribir;

V.- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional de la Junta General Ejecutiva;

VI.- No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

VII.- No tener más de 65 años de edad el día de la elección."

19. Que en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 209 que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece que, Subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

20. Que el artículo 179 del Código Electoral del Estado, señalado en el considerando anterior, establecía que durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el Consejo General procederá a designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente.

21. Que mediante el Acuerdo C.G-147/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Consejo General estableció las modalidades para el proceso de insaculación para designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del dieciséis de mayo de dos mil diez.

22. Que de igual forma, en Sesión Extraordinaria del día 30 de diciembre de 2009, el Consejo General realizó el sorteo del mes, del año y la letra del alfabeto a utilizarse en la insaculación a que se refiere el párrafo anterior, mismo que arrojó como resultado el mes de Abril y la letra "P".

23. Que el 15 de enero de 2010, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se celebró la insaculación del 15% de ciudadanos de cada sección electoral del Estado de Yucatán cuyos datos contenidos en el listado nominal de electores fueron incorporados al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a cincuenta. Dicho procedimiento se realizó en el local que ocupa la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la fecha señalada, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y de los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

24. Que la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, en términos de lo establecido por el artículo 164 de la Ley Electoral, se impartirá del 16 febrero al 31 de marzo de 2010, capacitación a los ciudadanos que fueron seleccionados mediante el proceso de insaculación, acordado por el Consejo General, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla.

25. Que por lo anterior, la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el tercer párrafo del artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, del universo ciudadanos capacitados en la Entidad, elaborará una relación de los ciudadanos que aprueben el curso de capacitación y que no están física o legalmente impedidos para el cargo. De esta relación, la propia Junta General Ejecutiva seleccionará a 6 ciudadanos por casilla instalada en el Estado, prefiriendo a los de mayor escolaridad, para ejercer las funciones de Presidente, Secretario, Escrutador, Suplente General Primero, Suplente General Segundo y Suplente General Tercero, respectivamente, en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del 16 de mayo de 2010. A continuación se transcribe la parte conducente de dicho ordenamiento.

"(...)

la Junta General Ejecutiva hará una relación de los ciudadanos que aprobaron el curso de capacitación y que no estén física o legalmente impedidos para el cargo. De esta relación, la propia Junta General Ejecutiva seleccionará a 6 ciudadanos por cada casilla instalada en el Estado, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

(...)"

26. Que el tercer párrafo del artículo 179 del Código Electoral del Estado, señalado en el considerando 19, establece que es en la segunda semana del mes de abril del año de la elección, cuando la

Junta General Ejecutiva deberá realizar lo mandatado en el tercer párrafo del artículo citado en el considerando que antecede.

28. Que ante la posibilidad de que durante el proceso de selección de integrantes de las mesas directivas de casilla, el número de ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla en alguna sección electoral, no resulte suficiente para ello, por causa de que dichos ciudadanos no acrediten los requisitos de Ley para ser funcionarios de casilla o por fenómenos de carácter natural, social, político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico, es necesario que la Junta General Ejecutiva pueda en condiciones de imparcialidad y equidad, seleccionar y designar a los ciudadanos que cumplan los requisitos de Ley para integrar las mesas directivas de casilla a partir del Listado Nominal de las secciones en que así resulte necesario.

29. Que con el propósito de que las casillas de las secciones electorales que integran los Distritos uninominales y los Municipios, se integren con ciudadanos capacitados que habiendo aprobado el curso y que no estén física o legalmente impedidos; es que este Consejo considera procedente establecer Criterios para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla en las Secciones Electorales de Atención Especial y el Procedimiento para la Selección y Designación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, partiendo de los requisitos establecidos en la Ley y siendo garante de los principios rectores de la actividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establecen, los criterios para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en las Secciones Electorales de Atención Especial, y el Procedimiento para la selección y Designación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, que se deberán instalar el día de la Jornada Electoral del 16 de Mayo de 2010, mismos que se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena que cualquier asunto no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los 13 días del mes de marzo de dos mil diez.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS SECCIONES ELECTORALES DE ATENCIÓN ESPECIAL.

Son aquellas secciones electorales en donde se encuentran presentes una serie de fenómenos de carácter natural, social, político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico, que de manera individual o conjunta obstaculizan el avance de la integración de las mesas directivas de casilla o impiden que su integración se realice de manera adecuada y cuya problemática es reconocida por la Junta General Ejecutiva.

También se consideran secciones electorales de atención especial aquellas que por las características del fenómeno o fenómenos presentes, no es posible localizar, notificar o capacitar a los ciudadanos insaculados que residen en la misma, siguiendo el procedimiento establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Con la finalidad de analizar y considerar las secciones que el I.F.E. determinó como secciones de atención especial, durante el último proceso electoral federal, el Instituto solicitará al Instituto Federal Electoral el lista de dichas secciones.

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, realizará el análisis de cada una de las secciones electorales para identificar los fenómenos y/o problemáticas que la caracterizan y determinar, en su caso, cuáles de ellas inciden en la integración de las mesas directivas de casilla.

En caso, de que durante el desarrollo del proceso electoral local 2009 – 2010, surgieran secciones de atención especial, la Junta General Ejecutiva a través de la dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, deberá justificar el nivel de afectación de estas, conforme al programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Cuando la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación profesional determine la existencia de una sección con afectación, esta se considera como de atención especial y podrá recurrirse al listado nominal de electores, ya sea completar la integración de la Mesa Directiva de Casilla, o bien, para integrarla en su totalidad.

A efecto de poder realizar la correcta integración de estas casillas, el Instituto solicitará al Instituto Federal Electoral los listados nominales de las secciones electorales que presenten estas características, con corte al 31 de diciembre de 2009, mismo que será entregado a Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional para que proceda a llevar a cabo la capacitación correspondiente.

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Una vez capacitados los ciudadanos insaculados que sean requeridos para cada una de las casillas de cada sección electoral, que habiendo aprobado el curso y que no estén física o legalmente impedidos, serán ordenados conforme a su escolaridad a efecto de designar los cargos de la mesa directiva de casilla de manera horizontal.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior se llevará a cabo por sección electoral, en las siguientes etapas:

Primera: Se ordenará la lista de ciudadanos aptos (capacitados que habiendo aprobado el curso y que no estén física o legalmente impedidos), conforme a la escolaridad, en el caso de que dos o más ciudadanos resultaren con el mismo grado de escolaridad, estos se ordenarán alfabéticamente a partir de la letra P, la cual resultó del sorteo que del Consejo General celebró en Sesión pública de fecha 30 de Diciembre de 2009.

Segunda: Siguiendo el orden establecido en la primera etapa se seleccionará el número de ciudadanos necesarios para integrar las mesas directivas de casilla a instalar en cada sección electoral.

Tercera: Una vez seleccionados los ciudadanos requeridos para integrar las casillas electorales de la sección electoral, se asignarán los cargos conforme a su escolaridad, para después reasignar los cargos a los funcionarios de casilla de forma horizontal, conforme al número de casillas requeridas.

Cuarta: En el caso de las casillas extraordinarias, se deberá tomar en cuenta la localidad donde se ubicarán las mismas, a fin de seleccionar a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, de entre los ciudadanos insaculados y capacitados aptos que votarán en las referidas casillas.

Quinta: Todos los demás ciudadanos aptos y que fueron capacitados cumpliendo con las cualidades requeridas para ser Funcionario de Mesa Directiva de Casilla y no fueron designados, conformarán una lista llamada *Lista de Reserva*.

SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Con el propósito de garantizar que las casillas se integrarán con ciudadanos nombrados y aptos, procurando darle más certeza, eficacia al desarrollo de la Jornada Electoral; en el caso de que algún ciudadano que haya sido designado Funcionario de una Mesa Directiva de Casilla, por causas supervenientes no pueda desarrollar sus funciones el día de la Jornada Electoral o sea dado de baja, se le podrá sustituir; Estas sustituciones solo se podrán realizar hasta antes del acuerdo que tome el Consejo General a efecto de publicar la relación definitiva establecida en el artículo 218 de la Ley Electoral, dentro del plazo

establecido en el artículo 184 del Código Electoral del Estado, abrogado, pero vigente en cuanto a plazos y términos, para organizar el proceso electoral 2009-2010.

La sustitución será conforme al siguiente procedimiento:

1. Se recorrerá el orden de los funcionarios ya designados a partir del cargo que resulte vacante.
2. Las vacantes finales se cubrirán con los ciudadanos de la Lista de Reserva apegándose al orden en que aparecen.
3. Cuando subsistan vacantes y se haya agotado la lista de reserva, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional procederá a capacitar a cualquier otro ciudadano seleccionado en la insaculación, a efecto de cubrir dicha vacante.
4. Si aun quedaran vacantes por cubrir, agotado el procedimiento anterior, la Junta General Ejecutiva, seleccionará a los funcionarios entre los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente, atendiendo exclusivamente al orden alfabético de la letra P, misma que fuera seleccionada por el Consejo General.

En cualquier caso, la designación que se refieren los párrafos anteriores recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como Funcionarios de Casilla de conformidad con lo que establece el Art. 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, quienes deberán ser capacitados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional.

Las sustituciones deberán ser aprobadas por el Consejo General en dos periodos:

El primero conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y los artículos 180 y 181 del Código Electoral, abrogado pero vigente en cuanto a plazos y términos para la elección del 2010.

El segundo conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y el artículo 183 del Código Electoral, abrogado pero vigente en cuanto a plazos y términos para la elección del 2010.